

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERO DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA UNIVERSIDAD DEL ALGARVE PARA LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA LENGUA, LITERATURA Y CULTURA GALLEGAS

Santiago de Compostela,

REUNIDOS:

- José López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud que, en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, de 14 de abril, publicado en el DOG núm. 73, de 14 de abril, actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por la Ley 12/2007, de 27 de julio.
- Paulo Manuel Roque Águas, rector de la Universidad del Algarve, en nombre y representación de la universidad, que actúa de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos.

MANIFIESTAN:

1. La Xunta de Galicia (en adelante, Xunta), a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud (en adelante, consejería), promueve la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas, como rasgo diferenciador y máxima expresión identitaria del pueblo gallego. La Ley de normalización lingüística establece que "el gallego es la lengua propia de Galicia y que los poderes públicos de Galicia garantizarán su uso normal". Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en la sesión plenaria del 21 de septiembre de 2004, recoge entre los objetivos relacionados con la promoción exterior del gallego el de "consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico". Estas razones acreditan el interés público y social de la firma de este convenio, con la correspondiente ayuda que en él se recoge, y su singularidad deriva de la conjunción de su objeto y del ámbito geográfico al que se circunscribe.
2. La Universidad del Algarve (en adelante, universidad) es el centro público de estudios superiores de referencia en su ámbito territorial y el único que dispone, en dicho territorio, de la infraestructura material y personal adecuada para llevar a cabo acciones de difusión de la lengua gallega. Esta exclusividad académica hace evidente la imposibilidad de promover la concurrencia en convocatoria pública.
3. La universidad, que declara cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, ratifica su interés en continuar con la relación de colaboración que, desde el año 2002, mantiene con la Xunta de Galicia y que posibilitó la incorporación de la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas a los planes de estudio de la universidad.

Por lo expuesto, ambas entidades acuerdan firmar un convenio de colaboración que se registrará por los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases que regirán la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la consejero de Cultura, Lengua y Juventud, y la Universidad del Algarve para la docencia, la investigación y la promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas, no solo en el ámbito académico de la universidad, sino también en su área de influencia, de conformidad con lo establecido en los acuerdos segundo y tercero.

Conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la firma de este convenio no es posible promover la concurrencia pública, ya que la Universidad del Algarve es la única referente en el estudio del gallego en su ámbito territorial y, además, la firma del convenio se encuentra dentro de la Propuesta de criterios objetivos y planificación de los convenios de colaboración a suscribir por la Secretaría General de la Lengua con otras universidades, públicas o privadas, para realizar actividades de dinamización lingüística en el ámbito de la promoción y difusión de la lengua gallega, elaborada por dicha secretaría general el 24 de enero de 2024.

Segundo. Compromisos de la universidad

A) Dar continuidad a la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas en los planes de estudio de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

La enseñanza del gallego se ofertará, para los cursos del Departamento de Artes y Humanidades, como materia optativa y podrá cursarse a partir del 2.º curso de la correspondiente licenciatura o licenciaturas. La actividad docente se traducirá en la impartición, en el primer semestre, de las materias de Lengua y cultura gallega I (6 ECTS) y Cultura gallega (6 ECTS) y, en el segundo semestre, de las materias de Lengua y cultura gallega II (6 ECTS) y Literatura gallega (6 ECTS).

B) Organizar actividades relacionadas con la investigación, la promoción y la difusión de la lengua, literatura y cultura gallegas, tales como cursos, conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas, exposiciones etc., tanto en el ámbito universitario como en su área de influencia.

En la cartelería, dípticos, anuncios o en cualquier otro elemento con fines publicitarios que se emplee para anunciar actividades financiadas con cargo a la subvención prevista en este convenio, deberá incluirse el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, así como en las publicaciones financiadas, en todo o en parte, con fondos recogidos en este convenio. En este último caso, la universidad deberá remitir a la consejero, a través de la Secretaría General de la Lengua (en adelante, SGL), una decena de ejemplares.

En las universidades extranjeras ubicadas en ciudades en las que haya centros del Instituto Cervantes, las lectoras o lectores podrán impartir cursos de lengua y cultura gallegas en dichos centros, bajo la supervisión y coordinación de estos, así como colaborar en otras actividades conjuntas a favor de la promoción de la lengua y la cultura gallegas.

C) Acoger a la lectora o lector de lengua, literatura y cultura gallegas a que se refiere el apartado C del acuerdo tercero.

La universidad, respetando su propia normativa, facilitará a la lectora o lector la utilización de un despacho; le permitirá el uso de aquellas instalaciones universitarias que se encuentren a disposición del profesorado para el desarrollo de su labor docente; le facilitará el acceso a los medios informáticos, reprográficos, videográficos, bibliográficos,

etc. que necesite para cumprir adecuadamente con su cometido y, asimismo, le prestará el asesoramiento y la orientación que necesite sobre aquellos deberes de carácter burocrático que deba cumplir.

D) Adquirir el material bibliográfico, fonográfico, videográfico, informático e infraestructural necesario para realizar las acciones recogidas en los apartados A y B de este acuerdo segundo.

La persona que ocupe la Dirección del Centro de Estudios Gallegos, en colaboración con la lectora o lector, incluirá en la memoria de actuación recogida en el acuerdo quinto una relación debidamente detallada del material no fungible adquirido con cargo a la subvención prevista en este convenio.

E) Presentar, en el momento previo a la firma del convenio y antes de cada uno de los pagos previstos, la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como de no tener deudas pendientes con la Administración pública gallega.

Non obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para que solicite las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la consejero de Hacienda de la Xunta de Galicia, excepto que se opongan expresamente a dicha consulta.

Tercero. Compromisos de la consejero

La consejero, a través de la SGL, se compromete a colaborar con la universidad en la realización de las acciones previstas en este convenio con las siguientes actuaciones:

A) Le prestará la orientación y el apoyo pedagógico y didáctico que demande para llevar a cabo las tareas de docencia recogidas en el apartado A del acuerdo anterior.

B) Le dará el apoyo institucional y el asesoramiento técnico que necesite para organizar las actividades recogidas en el apartado B del acuerdo anterior.

C) Destinará a la universidad, durante la vigencia de este convenio, una lectora o lector de lengua, literatura y cultura gallegas.

En la selección de la lectora o lector, que se realizará a través de una convocatoria publicada en el *Diario Oficial de Galicia*, intervendrá la persona que ocupa la Dirección del Centro de Estudios Gallegos, que formará parte, como miembro de pleno derecho, de la Comisión de Valoración.

La lectora o lector, bajo la dirección de la persona que ocupe la Dirección del Centro de Estudios Gallegos, en permanente coordinación y colaboración con este y como complemento práctico a su programa de formación, atenderá a las demandas de la universidad en relación con los compromisos adquiridos por la consejero en los apartados A y B de este acuerdo, y desarrollará actividades tutorizadas relacionadas con lo dispuesto en los apartados A y B del acuerdo segundo.

D) Realizará campañas de divulgación y difusión en relación con las actividades desarrolladas por la universidad en aplicación de este convenio, a través de su página web oficial, de notas de prensa y de cualquier otra que considere adecuada a la actividad desarrollada.

Cuarto. Financiación

La consejero, a través de la SGL, para financiar los gastos que se deriven de la ejecución de las acciones recogidas en los apartados A, B y D del acuerdo segundo, colaborará con una aportación económica máxima de **doce mil euros (12.000,00 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 43.02.151A.790.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dividida en las siguientes anualidades e importes:

- 2024: un máximo de **mil euros (1.000,00 €)**
- 2025: un máximo de **cuatro mil euros (4.000,00 €)**
- 2026: un máximo de **cuatro mil euros (4.000,00 €)**
- 2027: un máximo de **tres mil euros (3.000,00 €)**

El libramiento de estos importes a favor de la universidad se podrá realizar en una sola entrega en cada anualidad, previa presentación de la documentación requerida para efectuar los pagos anuales y final, o bien a través del siguiente procedimiento:

- Un anticipo equivalente al 50 % de la cantidad máxima prevista para cada ejercicio económico, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - ◆ Que el convenio esté firmado y en vigor.
 - ◆ Que la directora o director del Centro de Estudios Gallegos le remita a la consejero, a través de la SGL, una programación que cuente con la conformidad de esta y que establezca las actividades previstas para el año correspondiente. Esta programación deberá estar firmada por la persona que ocupe la Dirección y por la lectora o lector.

Los pagos anticipados de las anualidades de los años 2024, 2025, 2026 y 2027 solamente podrán tener lugar una vez que la entidad beneficiaria justifique el cumplimiento de la finalidad para la cual se haya concedido la subvención y las demás condiciones exigidas en el convenio.

Con relación a este anticipo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65.5 del Decreto 11/2009, la universidad queda exonerada de la constitución de garantía a los efectos de los anticipos y de los pagos a cuenta.

- Un pago a cuenta, por el restante 50 %, una vez que la universidad le remita a la consejero, a través de la SGL, antes del 20 de diciembre de los años 2024, 2025 y 2026, la siguiente documentación:
 - ◆ La cuenta justificativa a que se refiere el acuerdo quinto.
 - ◆ Un declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para este mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas o de sus entidades vinculadas o dependientes.
- Un pago final correspondiente al año 2027. La presentación de dicha documentación deberá remitirse antes del 20 de septiembre.

Quinto. Justificación de la subvención

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente accediendo al expediente en la Carpeta ciudadana de la persona solicitante/representante (<https://sede.xunta.es/carpeta-cidada>).

Antes del final de cada una de las anualidades de los años 2024, 2025 y 2026 y con la fecha límite del 20 de diciembre y del 20 de septiembre para el año 2027, la directora o director del Centro de Estudios Gallegos, o persona autorizada, le remitirá a la consejero, a través de la SGL, la cuenta justificativa, integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio, que abarcará el período correspondiente al curso académico. Este documento deberá entregarse en soporte informático e impreso.
- Una certificación, expedida por la directora o director del Centro de Estudios Gallegos o por la persona titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control presupuestario, que acredite la realización de las acciones previstas en este convenio, así como la inversión de la totalidad de la subvención en la realización de dichas acciones y el pago efectivo de estas inversiones. Esta certificación, de no estar redactada en gallego o en castellano, deberá ir acompañada de una traducción a una de estas dos lenguas, preferentemente a la gallega.

Además, esta certificación incluirá la siguiente información:

- El importe de la subvención previsto en este convenio.
- En su caso, el importe y el origen de los fondos complementarios a que se refiere el acuerdo decimosegundo.
- Una relación clasificada de los gastos y de las inversiones, en la que se identifique el acreedor y se recoja el documento justificativo del gasto, su importe, la fecha de emisión y la de pago.
- Se aportarán también los correspondientes justificantes de los gastos (facturas, recibos etc.) y de los pagos.

Si por cualquier circunstancia la universidad no cumple el deber de justificación de la subvención o incurre en cualquiera de los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de mora correspondiente. No obstante, si la cantidad justificada fuese inferior a la subvención establecida en el convenio, la consejero, a través de la SGL, procederá a aminorar el importe del libramiento liquidatorio de la subvención concedida, de manera que, por sí solo o, si procede, sumado al anticipo, se corresponda con la cantidad total justificada. En ningún caso se podrá incorporar al ejercicio siguiente el importe de la subvención que no se haya justificado.

Sexto. Centro de Estudios Gallegos

Dentro de la universidad, el Centro de Estudios Gallegos será el órgano de referencia en todas aquellas actividades que se desarrollen en aplicación de los acuerdos de este convenio.

Como directora del centro figurará la profesora María Jesús Botana Vilar quien, dada su vinculación con la universidad, actuará como persona de enlace entre esta y la consejero, a través de la SGL. Será la persona que se responsabilice de todos aquellos trámites que

sean precisos entre ambas instituciones, velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en este convenio y deberá poner en inmediato conocimiento de las partes aquellos incumplimientos que, a su parecer, se estén produciendo.

Si por cualquier causa fuere preciso sustituir a la directora del Centro de Estudios Gallegos, la universidad le propondrá a la consejero, a través de la SGL, el nombramiento de una nueva persona al frente de este, y esta comunicará su conformidad o no con dicho nombramiento.

Sétimo. Control

Los servicios técnicos de la consejero, a través de la SGL, seguirán y supervisarán la realización de las acciones acordadas en este convenio para verificar su adecuación a la finalidad que haya determinado la concesión de la subvención y, asimismo, comprobarán su idónea justificación. En caso de que estos aprecien incumplimientos, podrán formular al respecto los reparos que consideren oportunos. De no proceder la universidad a corregir los defectos señalados, se considerará que se produce un incumplimiento del convenio y este podrá ser resuelto mediante una comunicación escrita y fidedigna a la otra parte, en los términos previstos en el acuerdo noveno.

La consejero, a través de la SGL, se reserva para sí el derecho de solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del cumplimiento de este convenio.

Asimismo, la Universidad está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención contenida en este convenio y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

Octavo. Vigencia

Este convenio permanecerá vigente durante el período comprendido entre la fecha de su firma y el 30 de septiembre de 2027. En todo caso, ha de indicarse que producirá efectos económicos desde el 1 de octubre de 2024 y que no es posible su prórroga.

Noveno. Causas de resolución y modificación

9.1. Causas de resolución

El convenio se resolverá:

- Por el incumplimiento total o parcial de alguno de los acuerdos que en él se recojan.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las acciones acordadas.
- Por el mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando alguna de las partes, por la causa sobrevenida, lo considere lesivo para sus intereses.

- Cuando, por causa debidamente justificada o de fuerza mayor, las partes, o alguna de ellas, se vean imposibilitadas para seguir cumpliendo con lo establecido en el convenio.

En cualquier caso, excepto en el supuesto de que se produzca el mutuo acuerdo de las partes, el acuerdo de resolución del convenio debe ser precedido de su denuncia por alguna de las partes, formulada por lo menos con un mes de antelación.

De resolverse el convenio, la consejero, a través de la SGL, exigirá, en su caso, el reintegro total o parcial, según corresponda, de las cantidades indebidamente aportadas y los correspondientes intereses.

Non obstante, en ningún caso, los ingresos, ayudas o subvenciones percibidas podrán superar el coste de las actividades subvencionadas.

9.2. Causas de modificación

Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la modificación de su plazo de ejecución.

Décimo. Exoneración de responsabilidad

La firma de este convenio no implica ningún tipo de relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad —ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria— por los actos o hechos practicados en el desarrollo del convenio.

Decimoprimer. Resolución de controversias

Las posibles discrepancias en la aplicación y/o en la interpretación de los acuerdos de este convenio se resolverán mediante el diálogo directo entre las personas titulares de las partes firmantes o a través de la Comisión de Seguimiento, constituida por dos personas representantes de la consejero, nombradas por la persona titular, una de las cuales actuará como presidenta, y dos miembros de la universidad, nombrados por la rectora o rector. De no llegar a acuerdo, será la jurisdicción contencioso-administrativa quien resolverá las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación de este convenio.

Decimosegundo. Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en este convenio es totalmente compatible con la percepción de cualquier otra aportación económica para la misma finalidad.

Con todo, los ingresos, ayudas o subvenciones percibidas no podrán superar el coste de las actividades subvencionadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados a las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Decimotercero. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso por parte de la universidad para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos a dicho convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con lo dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio, y 132/2006, de 27 de julio, por los que se regulan el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia y los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, respectivamente.

El contenido de este convenio se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de noviembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La universidad deberá cumplir con las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, al firmar este convenio, las partes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales y el resto de las especificaciones que en él se recojan puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y Gobierno abierto.

Decimocuarto. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir en todo momento las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En aplicación de este convenio, se respetarán las exigencias establecidas en el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre de 2018) y se adoptarán cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad y la integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinto. Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG de 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales. También será aplicable a la ciudadanía, que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean

legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal [artículos 2 a) y b) y 7, apartados 1 y 2, respectivamente, de dicha ley].

Decimosexto. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y las empleadas y empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleada o empleado público.

Las notificaciones se realizarán únicamente por medios electrónicos a través del sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@ (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, la persona interesada puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoséptimo. Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a este convenio es el siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, con la exclusión de los artículos 78 y 79 y de la disposición adicional cuarta, expresamente derogados por la Ley 9/2007; artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y el Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica da Consejería de Cultura, Lengua y Juventud.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y firman cuatro ejemplares de este convenio, dos en idioma gallego y dos en idioma portugués, todos ellos con idéntica validez, en el lugar y fecha indicados al inicio.

**El consejero de Cultura, Lengua y
Juventud**

El rector de la Universidad del Algarve

José López Campos

Paulo Manuel Roque Águas